



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-51190542- -APN-SSGA#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-631-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/07 del documento N° RE-2020-51190434-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **779/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.03 12:10:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.03 12:10:36 -03:00

**ACUERDO POR EMPRESA SUTEP -**

*MILENIUM SRL.*

**(DETALLAR RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA)**

**JUNIO y JULIO 2020**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, CUIT 33-53151014-9, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Matías Ezequiel Sanchez (D.N.I. 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial, como integrante de la Comisión Directiva Central con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva Pagliano (Tº 57 Fº 335 CPACF) mail [gremiales@sutep.org.ar](mailto:gremiales@sutep.org.ar) por una parte; y

*MILENIUM SRL.*

**(NOMBRE DE EMPRESA ASOCIADA DE FADEC,**

CUIT *30-71427856-4* asociada de **FADEC**, constituyendo domicilio especial en Ayacucho 457, piso primero departamento "13", Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio de la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (Tº80, Fº605 CPACF, DNI 26.781.967), mail [info@fadec.org](mailto:info@fadec.org), vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo:

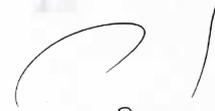
**PRIMERO. Antecedentes.**

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine desde el mes de marzo a la fecha. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del CCT 731/2015 y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante todo el período generando una profunda crisis en el sector.

**SEGUNDO. Acuerdo.**

Ante el complejo contexto y la crisis ocasionada en el sector, que impactó especialmente en los cines de capital nacional e independiente y sus trabajadores, por intermedio de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos se facilitaron con SUTEP la suscripción de Acuerdos Particulares por Empresa. Todo ello con el fin de habilitar a las empresas asociadas que pudieran encontrar los medios económicos suficientes para acordar en los términos del presente acuerdo y evitar el cese definitivo de la actividad con la

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
C.A.B.A.  
Fº 178 C.A.S.T.

consecuente pérdida de fuentes de trabajo. Mediante la suscripción de este acuerdo la Empresa y el Gremio acordarán cómo abonar la Asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT para el período de **junio y julio 2020** contemplando la Asignación que corresponderá a un trabajador a tiempo completo, incluyendo sólo los adicionales que más abajo se explicitan a los fines de realizar los ajustes proporcionales en los casos determinados. El presente acuerdo tiene el fin de zanjar entre la Empresa el Gremio y/o con los trabajadores comprendidos en el marco del CCT 731/15 toda disputa y o desavenencia que pudiera existir con respecto a las sumas a abonar o la oportunidad de pago correspondiente al período de junio y julio 2020, ya sea en concepto de remuneración, asignación, compensación, licencia y cualquier otro concepto que pudiera corresponder.

### **TERCERO. Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT**

Que el presente Acuerdo por Empresa tiene como fin acordar los términos en los que la Empresa abonará el mes de **junio y julio 2020** al personal dependiente comprendido bajo el CCT 731/2015. A dicho fin se acuerda que:

- 1) Desde el **1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020**, el personal identificado por la empresa en la cláusula novena quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.
- 2) Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.
- 3) Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.
- 4) Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.
- 5) Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%, Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.
- 6) Que la parte empresaria deberá cumplir con el aporte del 0.5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
C.D.C.-SUTEP  
TAXXIII 976 C.A.S.I.

- 7) Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

#### **CUARTO. SALARIO COMPLEMENTARIO A CARGO DEL ESTADO**

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en julio 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del Salario Complementario, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación; las partes pactan que en ese caso particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

#### **QUINTO: Dotación Trabajadores.**

La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores por el mismo plazo del presente acuerdo.

**SEXO. Prestan declaración jurada.**

Que conforme lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma. Asimismo, las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

**SÉPTIMO. Negociación particular.**

El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe negociadora que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos. No obstante ello, existiendo pocos casos de empresas asociadas a las asociaciones integrantes de FADEC que utilizan otro convenio colectivo de la actividad, el gremio podrá hacer extensivo los términos aquí pactados, de modo excepcional, contemplando el caso particular y suscribiendo acuerdo correspondiente.

**OCTAVO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.**

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

**NOVENO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.**

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quien suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

ACLARAR NOMBRE APELLIDO	CUIL DE CADA TRABAJADOR
SABINO ANGEL RODRIGUEZ	20-34221716/9

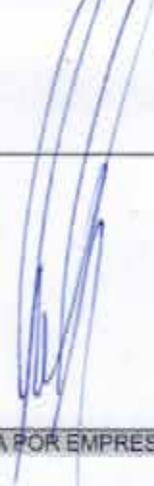


		base mensual para calculo	Acuerdo SUTEP-FADEC
Sueldo Proporcional		33.876,00	
antigüedad 5 años	EJEMPLO	1.693,80	
Presentismo	EXCLUIDO	0,00	
Falla de Caja		2.201,94	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	EXCLUIDO	0,00	
<b>SUELDO BRUTO</b>		<b>37.771,74</b>	
Jubilación	11,0%	-4.154,89	
Ley 19.032	3,0%	-1.133,15	
Obra Social	3,0%	-1.133,15	
Sindicato Afiliado	2,0%	-755,43	
Mutual SUTEP	1,0%	-377,72	
<b>NETO para Calculo</b>		<b>30.217,39</b>	
<b>ASIGNACION NO REMUNERATIVA junio 2020</b>			<b>22.663,04</b>
Obra Social	3,0%		-679,89
Sindicato Afiliado	2,0%		-453,26
Mutual SUTEP	1,0%		-226,63
<b>ASIGNACION NO REMUNERATIVA NETA</b>			<b>21.303,26</b>

#### **ONCEAVO. Ratifican y aclaran la naturaleza de acuerdos previos.**

Las partes aclaran que los acuerdos suscripto en los términos del art. 223 bis LCT en el mes de marzo 2020 (EX – 2020- 26385873-APN- DGDMT#MPYT), como así también por abril y mayo (EX – 2020- 33004777-APN- DGDMT#MPYT) no son acuerdos colectivos con aplicación erga omnes a toda la actividad, sino deberán considerarse como acuerdos por empresa suscriptos entre SUTEP y cada una de las empresas que adhirieron. Esta circunstancia y carácter es ratificado en todos y cada uno de sus términos la parte sindical y la representante legal de FADEC Dra. María C. Devoto Borrelli. Habiéndose cumplido con dicha aclaración, se reitera la solicitud de homologación de dichos acuerdos de empresa por enmarcarse en los términos del acuerdo al que arribaron la CGT y UIA.

**DOCEAVO:** Las partes solicitan la homologación del ACUERDO DE EMPRESA como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015 reiterando el pedido de homologación urgente por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

 <b>Matías Ezequiel Sánchez</b> Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP	 <small>CARLA EVA PAGLIANO          LEGISLADA          2002-2005 C.D.C.-SUTEP          198881 878 C.A.S.U.</small>		
FIRMA SINDICATO	FIRMA SINDICATO	FIRMA POR EMPRESA	Maria C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 26781967

MILENIUM S.R.L.  
 WALTER E. GERINGER  
 Socio Gerente

**CONTACTO PARTICULAR DE LA EMPRESA**

Nombre y Apellido del firmante: Walter E. Geringer

DNI del firmante: 16 147 785

Carácter en el que firma: Socio Gerente

Teléfono: (02854) 15628445

Mail: Waltergeringer@inesantorosa.com.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 631-25 Acu 779-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.